



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 -2022-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 17 MAY 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PM-DA., el Informe N° 765-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG., el Informe N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, el Informe N° 138-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/L., el Informe N° 614-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG., el Informe N° 132-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL., el Informe N° 129-2022-GR. CUSCO/PM-DIH/RO-L., el Informe N° 7-2022-GR. CUSCO-PEPMI/PL/nrf., el Informe N° 123-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO; sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 033-2022-OCAM-2022-791-16-1 del año 2022; y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región de Cusco, mediante sus Unidades de Gestión desconcentradas territorialmente, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de la vida rural;

Que, mediante Orden de Compra N° 00033-2022-OCAM-2022-791-16-1, de fecha 02 de marzo de 2022, SIAF 0202; para la adquisición de TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO AGUA PRESION DIAMETRO NOMINAL 1" ESPESOR 2.3 MM LONGITUD. 5M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RI 120 UNIDADES; TUBO MATERIAL PVC-U- TIPO: AGUA A PRESION DIAMETRO NOMINAL: 1 1/2" ESPESOR 3.3. MM LONGITUD: 5 M PRESION NOMINAL: 15 BAR EMPALME: SIMPLE PRESION (UNION RI) 115 UNIDADES; a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, por el monto de **\$/ 8,531.40** (OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 40/100 SOLES), con un plazo de entrega del 08 al 23 de marzo del año 2022; para el proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua para Riego en la Cuenca del río Bermejo-Colorado, Distrito de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta y departamento de Cusco";

Que, mediante Informe N° 138-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/L; de fecha 12 de abril de 2022, el Residente de Obra, Ing. Vladimir Muña López, solicita la resolución total del contrato por incumplimiento de entrega del bien del Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua para Riego en la Cuenca del río Bermejo-Colorado, Distrito de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta y departamento de Cusco"; con el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	O/C	N° SIAF	MONTO.
1	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA PRESION DIAMETRO NOMINAL 1" ESPESOR 2.3 MM LONGITUD. 5M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME SIMPORE PRESION (UNION RI) 120 UNIDADES.	00033	0202	2,832.00
2	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA A PRESION DIAMETRO NOMINAL: 1 1/2" ESPESOR 3.3. MM LONGITUD: 5M PRESION NOMINAL: 15 BAR EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RI) 115 UNIDADES.	00033	0202	5,699.40
TOTAL.				\$/ 8,531.40

Precisando el Residente, que el plazo de entrega según ORDEN DE COMPRA N° 00033 es a partir del 08 al 23 de marzo del 2022, por lo que, mediante el documento de la referencia, solicita la resolución contractual de la ORDEN DE COMPRA en referencia, por incumplimiento de entrega del bien;

Que, mediante Informe N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG/AEC/AL., de fecha 27 de abril de 2022, de la Especialista en Contrataciones de Logística, Abog. Pierina Aldea Rojas, emite el Informe Técnico de resolución del contrato perfeccionado con Orden de Compra N° 033-2022, derivado de OCAM-2022-791-



16-1, informando lo siguiente:

- 1.- Al respecto, la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS, denominada "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" establece:

El numeral 8.4 de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acápite 8.4.3. Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...)

j) Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, conforme lo establecido en el TUO de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable".

- 2.- La Directiva también prescribe en el Capítulo VII Reglas Especiales de Contratación acápite 7.14.1 que:

"La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN DE COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución de contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA."

- 3.- En ese correlato, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), establece en su art. 162, inc. 162.1 que la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación se da en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente.

De ese modo, también indica en su inc. 162.5, que: "el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

- 4.- Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expone en su OPINION N° 047-2020/DNT que: "(...) 2.3. Ahora bien, en relación con la "penalidad por mora" es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. (...)"

- 5.- Al respecto siendo que el Área Usuaría solicita la resolución total del contrato por incumplimiento en la entrega del bien, se entiende que desde el día 24 de marzo del 2022 ha transcurrido 35 días calendario, por lo cual, de acuerdo a lo fórmula establecida en el Contrato, se puede contabilizar una penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la siguiente forma:

$$\begin{array}{l} \text{Penalidad} = \\ \text{Diaria} \end{array} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 8,531.40}{0.40 \times 16} = \frac{853.14}{6.4} = \mathbf{\$/1,133.303125}$$



Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F=0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F=0.25$

Por tanto, se tiene una penalidad total de S/. 4,665.61 M; de la cual, corresponde solo cobrar el 10% de penalidad del contrato, es decir S/. 853.14 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), en conformidad al literal 161.2 del Art. 161 del RLCE y orden de Compra N° 00033.

6.- En ese sentido en cumplimiento del art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "(...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

7.- En concordancia, el RLCE precisa el procedimiento de resolución de contrato en el art.165, inc 165.4:" La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catalogo electrónico."

8.- En ese contexto para el presente caso se reúne los requisitos y formalidades por cuanto:

- i. Se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos, en tal sentido se tiene que a la fecha el contratista ha incumplido la obligación contractual en su totalidad según Orden de Compra N°033-2022 derivado de OCAM N°2022-791-16-1, conforme se observa en el Informe N° 138-2022-GR CUSCO/PM-DIH-RO/L., y el Memorandum N° 243-2022-GR CUSCO/PM-DE/DIH.
- ii. No es necesario requerir al Contratista para que cumpla con sus obligaciones contractuales en el plazo de 05 días calendario de recibido el mismo, debido a que se ha alcanzado el máximo de penalidad de 10% del monto del contrato.

9.- Finalmente, se tiene que el área usuaria, solicita la RESOLUCION TOTAL del Contrato, además de los antecedentes se advierte que el Contratista no habría solicitado alguna ampliación de plazo, que justifique la demora en la atención de la totalidad de los bienes contratados, y que a la fecha se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad, tomando en consideración que el monto del contrato fue de S/.8,531.40, de conformidad a lo establecido en el contrato, por la excesiva demora en la atención de los bienes se ha generado una penalidad por mora de S/.853.14 (Ochocientos cincuenta y tres con 14/100 Soles). Concluyendo por la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, según lo establecido en el art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE. Siendo que, la Penalidad por mora al Contratista es de S/.853.14 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), monto que corresponde al 10% del Contrato en mención;

Que, en el caso concreto, tanto la Responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informes N° 765-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 174-2022-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00033, por motivo acumulación del monto máximo de penalidad por mora; a mérito de lo cual la Dirección Ejecutiva, deriva el trámite a la Oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **PRORIEGO S.R.L.**, por motivo de acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la Resolución Directoral;





Que, de acuerdo al literal 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en los casos de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;

Que, el párrafo 8.8 del numeral 8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación I, prevé: *“Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA”*, estableciendo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **“a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)”** y el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento en mención dispone **“La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”** y el literal 165.7 que prevé que **“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial”**;

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal;

Que, en el caso concreto, la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante Informe N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, y suscrito por la Responsable de Logística del Plan MERISS, en el Informe N° 765-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG., señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 033-2022-OCAM-2022-791-16-1, por motivo acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS, para derivarla a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **PRORIEGO S.R.L.**, por motivo de acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la Resolución Directoral;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2022-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER totalmente el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 033-2022-OCAM N°2022-791-16-1**, de fecha 02 de marzo de 2022, por el monto de \$/. 8,531.40 (Ocho Mil Quinientos Treinta y Uno con 40/100 Soles), para el proyecto: “Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua para Riego en la Cuenca del Río Bermejo–Colorado, Distrito de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta-Cusco”, derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con el proveedor PRORIEGO S.R.L., para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistentes en TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO AGUA PRESION DIAMETRO NOMINAL 1” ESPESOR 2.3 MM LONGITUD. 5M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RI 120 UNIDADES; TUBO



MATERIAL PVC-U- TIPO: AGUA A PRESION DIAMETRO NOMINAL: 1 1/2" ESPESOR 3.3. MM LONGITUD: 5 M PRESION NOMINAL: 15 BAR EMPALME: SIMPLE PRESION (UNION RI) 115 UNIDADES; por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: **18 MAY 2022**
 Hora: **12:30 P.M.** N°
 Folios: **13** Firma: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INICA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: **18 MAY 2022**
 Hora: **12:59** N°
 Folios: *[Signature]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: **17 MAY 2022**
 N° Reg. F. Reingreso
 Firma: *[Signature]* Hora: **17:48**
Exp. Original con 32 folios

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PLAN MERISS
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

Fecha: **18 MAYO 2022**
 Hora: **12:33** N° **2324**
 Folio: **13** Firma: *[Signature]*



- C.c.
- Dirección de Sistemas de Riego
 - Dirección Administración.
 - Logística
 - Asesoría Legal
 - Archivo.



Trabajemos
Integridad

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 17 MAY 2022

Nº: 1255

DOCUMENTO: Informe N° 172-2022-GRUWICO-PI-DE/AL

ASUNTO: Resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad por mora formalizado con O/C N° 033-2022-OCOM-2022-791-161.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		27	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

BD N° 059 - 2022



Trabajemos
Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Luza Pezo
DIRECTOR EJECUTIVO

www.meriss.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **17 MAY 2022**

Hora: **3:18** N **1255**

Folios: **27** Firma: *[Firma]*

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 172 -2022-GR CUSCO-PM-DE/AL.

**A : MBA. ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.**

**ASUNTO : RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACION DEL MONTO
MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA FORMALIZADO CON
ORDEN DE COMPRA N°033-2022-OCAM-2022-791-16-1.**

REFERENCIA : a) Informe N° 253-2022-GR CUSCO/PM-DA.
b) Informe N° 765-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.
c) Informe N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL.
d) Informe N° 138-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/L.
e) Informe N° 614-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG.
f) Informe N° 132-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL.
g) Informe N° 129-2022-GR. CUSCO/PM-DIH/RO-L.
h) Informe N° 7-2022-GR. CUSCO-PEPMI/PL/nrf.
i) Informe N° 123-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO.
j) Orden de Compra N°00033 SIAF 0202 (02/03/2022).

FECHA : Cusco, 05 de mayo 2022.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, referido a la resolución de contratos perfeccionado mediante Orden de Compra N°031-2022-OCAM-2022-791-14-1; al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- En fecha 02 de marzo de 2022, se emite la Orden de Compra N° 00033, en favor del proveedor **PRORIEGO S.R.L.**; para la adquisición de **TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO AGUA PRESION DIAMETRO NOMINAL 1" ESPESOR 2.3 MM LONGITUD. 5M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RI 120 UNIDADES; TUBO MATERIAL PVC-U- TIPO: AGUA A PRESION DIAMETRO NOMINAL: 1 1/2" ESPESOR 3.3. MM LONGITUD: 5 M PRESION NOMINAL: 15 BAR EMPALME: SIMPLE PRESION (UNION RI) 115 UNIDADES;** a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, por el monto de **S/.8,531.40** (Ocho Mil Quinientos Treinta y Uno con 40/100 Soles), con un plazo de entrega del 08 al 23 de marzo del año 2022.
- Mediante Informe N° 138-2022-GR-CUSCO/PM-DIH-RO/L; de fecha 12 de abril de 2022, el Residente de Obra, Ing. Vladimir Muña López, solicita la resolución total del contrato por incumplimiento de entrega del bien del Proyecto: "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua para Riego en la Cuenca del Río Bermejo-Colorado, Distrito de Limatambo y Mollepata, Provincia de Anta-Cusco"; con el siguiente detalle:



Ítem.	Descripción	O/C	N°SIAF	Monto.
1	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA PRESION DIAMETRO NOMINAL 1" ESPESOR 2.3 MM LONGITUD. 5M PRESION NOMINAL 15 BAR EMPALME SIMPORE PRESION (UNION RI) 120 UNIDADES.	00033	0202	2,832.00



2	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: AGUA A PRESION DIAMETRO NOMINAL: 1 1/2" ESPESOR 3.3. MM LONGITUD: 5M PRESION NOMINAL: 15 BAR EMPALME SIMPLE PRESION (UNION RI) 115 UNIDADES.	00033	0202	5,699.40
	TOTAL.			S/.8,531.40

Precisando el Residente, que el plazo de entrega según ORDEN DE COMPRA N°00033 es a partir del 08 al 23 de marzo del 2022, por lo que, mediante el documento de la referencia, solicita la resolución contractual de la ORDEN DE COMPRA en referencia, por incumplimiento de entrega del bien.

3. Mediante Informe N° 765-2022-GR CUSCO/PERPM-DA/LOG, de fecha 27 de abril de 2022, la Responsable de Logística, Eco. Aydeé Mejía Galicia, informa a la Dirección de Administración, dando cuenta de los documentos contenidos en la referencia, precisando que mediante informe N° 123-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO de la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, quien opina por la PROCEDENCIA de la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, según lo establecido en el Art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE. Siendo que, la penalidad por mora del contratista, es de S/.853.14 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), monto que corresponde al 10% del Contrato en mención"; solicitando que se remita a la Dirección Ejecutiva, a efectos de continuar con el trámite que corresponda.
4. Que, mediante informe N° 253-2022-GR-CUSCO-PM-DA., de fecha 28 de abril del 2022 y recepción en Dirección Ejecutiva en fecha 29 de abril del 2022, el Director de Administración, remite los informes que contienen el referido expediente administrativo, para el trámite correspondiente.



Con hoja de trámite N°1084 de fecha 29.04.2022, su Despacho remite el informe N° 253-2022-GR CUSCO-PM-DA, y antecedentes a la Oficina de Asesoría Legal para su atención, acción necesaria, preparar respuesta, informar, revisión y trámite.

II. ANALISIS

2.1 Mediante Informe N°174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG/AEC/AL., de fecha 27 de abril de 2022, de la Especialista en Contrataciones de Logística, Abg. Pierina Aldea Rojas, emite el Informe Técnico de resolución del contrato perfeccionado con Orden de Compra N°033-2022, derivado de OCAM-2022-791-16-1, informando lo siguiente:

2.1.1. Al respecto, la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS, denominada "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" establece:

El numeral 8.4 de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acápite 8.4.3. Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...)

j) Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, conforme lo establecido en el



TUO de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable”.

2.1.2. La Directiva también prescribe en el Capítulo VII Reglas Especiales de Contratación acápite 7.14.1 que:

“La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN DE COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución de contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:

- El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
- Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA.”

2.1.3. En ese correlato, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), establece en su art. 162, inc. 162.1 que la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación seda en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente.

De ese modo, también indica en su inc. 162.5, que: “el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”



2.1.4. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, expone en su OPINION N°047-2020/DNT que: “(...) 2.3. Ahora bien, en relación con la “penalidad por ora” es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. (...)”

2.1.5. Al respecto siendo que el Área Usuaría solicita la resolución total del contrato por incumplimiento en la entrega del bien, se entiende que desde el día 24 de marzo del 2022 ha transcurrido 35 días calendario, por lo cual, de acuerdo a lo fórmula establecida en el Contrato, se puede contabilizar una penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la siguiente forma:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 8,531.40}{0.40 \times 16} = 853.14 = \text{S/} \cdot 133.303125$$

Donde F tiene los siguientes valores:

0000 5



- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: $F=0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: $F=0.25$

Por tanto, se tiene una penalidad total de S/.4,665.61M; de la cual, corresponde solo cobrar el 10% de penalidad del contrato, es decir S/.853.14 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), en conformidad al literal 161.2 del Art. 161 del RLCE y orden de Compra N° 00033.

2.1.6. En ese sentido en cumplimiento del art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "(...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...).

2.1.7. En concordancia, el RLCE precisa el procedimiento de resolución de contrato en el art.165, inc 165.4:" La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...) 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catalogo electrónico."

2.1.8 En ese contexto para el presente caso se reúne los requisitos y formalidades por cuanto:



Que se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos, en tal sentido se tiene que a la fecha el contratista ha incumplido la obligación contractual en su totalidad según Orden de Compra N°033-2022 derivado de OCAM N°2022-791-16-1, conforme se observa en el Informe N° 138-2022-GR CUSCO/PM-DIH-RO/L., y el Memorándum N° 243-2022-GR CUSCO/PM-DE/DIH.

ii. *No es necesario requerir al Contratista para que cumpla con sus obligaciones contractuales en el plazo de 05 días calendario de recibido el mismo, debido a que se alcanzado el máximo de penalidad de 10% del monto del contrato.*

2.1.7. Finalmente, se tiene que el área usuaria, solicita la RESOLUCION TOTAL del Contrato, además de los antecedentes se advierte que el Contratista no habría solicitado alguna ampliación de plazo, que justifique la demora en la atención de la totalidad de los bienes contratados, y que a la fecha se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad, tomando en consideración que el monto del contrato fue de S/.8,531.40, de conformidad a lo establecido en el contrato, por la excesiva demora en la atención de los bienes se ha generado una penalidad por mora de S/.853.14 (Ochocientos cincuenta y tres con 14/100 Soles). Concluyendo por la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, según lo establecido en el art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE. Siendo que, la Penalidad por mora al Contratista es de S/.853.14 (Ochocientos Cincuenta y Tres con 14/100 Soles), monto que corresponde al 10% del Contrato en mención.



- 2.2. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, sobre la Resolución de contrato señala:

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:*

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
 - b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o*
 - c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*
- (...)

164.3. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*



Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

(...)

165.6. ***Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.***

- 2.3. Por su parte, el Artículo 167 del Reglamento antes mencionado, sobre **Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato** o declaratoria de nulidad de contrato, señala lo siguiente:

“167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados”.

- 2.4. El numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERU COMPRAS, “Lineamientos para la exclusión e inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, modificada por RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 009-2020-PERÚ COMPRAS establece:

“VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco: *De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario*



es excluido cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(6) **Incumpla su obligación contractual, generando la resolución de la orden de compra o servicio, la misma que deberá estar consentida o firme.**"

- 2.5. En el caso concreto, tanto la Responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informes N° 765-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG y N° 174-2022-GR-CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL, señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 00033, por motivo acumulación del monto máximo de penalidad por mora; a mérito de lo cual la Dirección Ejecutiva, deriva el trámite a la Oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes.
- 2.6. De la evaluación de los hechos y de la normativa aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato al proveedor **PRORIEGO SRL.**, por motivo de acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la Resolución Directoral.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde RESOLVER totalmente el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 00033 del año 2022, emitida a favor del proveedor **PRORIEGO S.R.L.**, respectivamente; por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, para dicho efecto deberá emitirse la correspondiente resolución directoral.
2. Corresponde la exclusión del proveedor adjudicatario de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, proveedor **PRORIEGO SRL**, por haber incumplido las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco; para dicha finalidad deberá ponerse en conocimiento de PERÚ COMPRAS.
3. Se deberá poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para efectos de iniciar el procedimiento sancionador al proveedor: **PRORIEGO SRL.**, y que proceda conforme a sus atribuciones.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente
GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Abog. Milton Edward Diaz Caviedes
RESPONSABLE DE ASESORIA LEGAL
PLAN MERISS

000022



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: **29 ABR 2022**

Nº: **1084**

DOCUMENTO: **Informe N° 253-2022-GRUWILLO-PR-OR**

ASUNTO: **Resolución del contrato formalizado con Orden de Compra N° 33-2022-Derivado de OCOM N° 2022-791-16-1**

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoría Legal		20	

CUSCO INKA
GOBIERNO REGIONAL
03 MAY 2022
15:22

INDICACIONES:

- | | | |
|--|---|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Para su atención 2. Acompañar antecedentes 3. Participar en reunión 4. Constancia/Certificado 5. Devolver Interesado 6. Acción Necesaria 7. Firma | <ol style="list-style-type: none"> 8. Preparar Respuesta 9. Informar 10. Por corresponderle 11. Opinión y Recomendación 12. Formular Contrato 13. Formular Adenda 14. Formular Resolución D. | <ol style="list-style-type: none"> 15. Según lo Solicitado 16. Su Conocimiento 17. Publicar 18. Entrevistarme 19. Revisión y Trámite 20. Archivar 21. Otros |
|--|---|--|

Observaciones:



Trabajemos con Integridad

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

MBA. Ing. Martín Danilo Arapezo
DIRECTOR EJECUTIVO



61 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL*
Cusco Capital Histórica del Perú*

INFORME N° 253 -2022-GR-CUSCO-PM-DA

A : MBA.ING. MARTIN DANILO LUZA PEZO
DIRECTOR EJECUTIVO – PLAN MERISS

DE : CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS

ASUNTO : RESOLUCION DEL CONTRATO FORMALIZADO CON
ORDEN DE COMPRA N° 033-2022-DERIVADO DE OCAM N°
2022-791-16-1

REFERENCIA : INFORME N° 765-2022-GR-CUSCO/PM-DA-ROL

FECCHA : Cusco, 28 de abril del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitir adjunto al presente el documento de la referencia emitido por la responsable de Logística, quien informa :

- La procedencia de la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, según lo establecido en el art. 164 inc. 164.1, lit b) del RLCE, SIENDO QUE, LA PENALIDAD POR MORA AL Contratista, es de S/. 853.14 (ochocientos cincuenta y tres con 14/1090), monto que corresponde al 10% del Contrato en mención.
- Asimismo, se deberá notificar al contratista a través de la plataforma de Perú Compras al Art 165,inc. 165.6 del RLCE. Por lo que una vez emitido el documento mediante el cual se resuelve el contrato, este debe ser derivado al Especialista en Perú Compras para su registro, y demás acciones
- Asimismo, por cuanto la Resolución de Contratos no se encuentra como una facultad delegada en la Resolución Directoral N° 04-2022-GR-CUSCO/PM-DE, del 10 de enero del 2022 y continuar on el tramite que corresponde.

Es cuanto informo a usted, para sus fines correspondientes.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

FTF/gjva
C.C.

Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 28 ABR 2022
Hora: 8:00 N° 2817
Folios: 19 Firma: [Firma]

INFORME N° 765 -2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG

A : **CPC. FERNANDO TENORIO FERNANDEZ**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN - PLAN MERISS

ASUNTO : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO FORMALIZADO CON ORDEN DE COMPRA N° 033-2022 DERIVADO DE OCAM N° 2022-791-16-1

REFERENCIA : a) Informe N° 123-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO del 29.03.22
b) Informe N° 129-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO del 08.04.22
c) Informe N° 132-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 08.04.22
d) Informe N° 614-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 08.04.22
e) Informe N° 138-2022-GR CUSCO/PM-DIH-RO/L del 12.04.22
f) Memorandum N° 243-2022-GR CUSCO/PM-DE/DIH rec. 19.04.22
g) Informe N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 27.04.22

FECHA : Cusco, 27 de abril del 2022.

Tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia e), mediante el cual, el Residente del proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO - COLORADO, DISTRITO DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO", informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L., no ha cumplido con entregar los bienes conforme el contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, siendo su plazo de entrega del 08 de marzo del 2022 al 23 de marzo del 2022, y solicita la resolución total del contrato.

Al respecto, con Informe de la referencia a) mediante el cual Asesoría Legal de Logística opina que: "La procedencia de la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, según lo establecido en el art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE. Siendo que, la Penalidad por mora al Contratista, es de S/ 853.14 (Ochocientos cincuenta y tres con 14/100), monto que corresponde al 10% del Contrato en mención."

En tal sentido, pido que a través de su despacho se eleve el presente a la Dirección Ejecutiva de nuestra Entidad, por cuanto la Resolución de Contratos no se encuentra como una facultad delegada en la Resolución Directoral N° 04-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 10 de enero del 2022, a efecto de continuar con el trámite que corresponda.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

[Firma]

Eco. Aydoé Mejía Galicia
RESPONSABLE DE LOGISTICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO - PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Cusco, 28-04-2022
Pase a: Secretaría

Para:

1. Para su información	<input type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolución al Interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:
[Firma]

[Firma]

CPC. Fernando Tenorio Fernández
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Cusco, capital histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE LOGISTICA	
Fecha:	27 APR 2022
Nº Reg:	1501
Firma:	
Hora:	15:33

INFORME N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL

SEÑORA : CPC. AYDEE MEJIA GALICIA
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

ASUNTO : RESOLUCIÓN DEL CONTRATO FORMALIZADO CON ORDEN DE COMPRA N° 033-2022 DERIVADO DE OCAM N° 2022-791-16-1

REFERENCIA : a) Informe N° 123-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO del 29.03.22
b) Informe N° 129-2022-GR CUSCO/PM-VML-RO del 08.04.22
c) Informe N° 174-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC/AL del 08.04.22
d) Informe N° 614-2022-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG del 08.04.22
e) Informe N° 138-2022-GR CUSCO/PM-DIH-RO/L del 12.04.22
f) Memorándum N° 243-2022-GR CUSCO/PM-DE/DIH rec. 19.04.22

FECHA : Cusco, 27 de abril de 2022.

Previo cordial saludo, tengo a bien dirigirme a Ud., en atención al documento de la referencia e), mediante el cual, el Residente del proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO - COLORADO, DISTRITO DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO", informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L., no ha cumplido con entregar los bienes conforme el contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, siendo su plazo de entrega del 08 de marzo del 2022 al 23 de marzo del 2022, y solicita la resolución total del contrato; al respecto, expongo a Ud., lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, se formaliza el contrato para la entrega de tubo material PVC-U tipo agua presión diámetro nominal 15 BAR empalme simple presión (UNIÓN RI) y tubo material PVC-U tipo agua presión diámetro nominal 1 ½" espesor 3.3.mm longitud 5 m. presión nominal: 15 empalme: simple presión (UNIÓN RI), por un monto total de S/. 8,531.40 (Ocho mil quinientos treinta y uno con 40/100 soles), en el plazo de entrega: 08/03/2022 al 23/03/2022, en almacén de obra ubicado en el sector Huayronca - Limatambo/Anta/Cusco.
- 1.2. A través del documento de la referencia, el Residente del Proyecto "INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RIO BERMEJO - COLORADO, DISTRITO DE LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA - CUSCO", adjunta el Informe N° 7-2022-GR.CUSCO-PEPMI/PL/nrf, informa que el Contratista PRORIEGO S.R.L., no ha cumplido con entregar el material en obra.
- 1.3. En fecha 07 de abril del año en curso, se consultó al Residente del Proyecto si a la fecha el contratista habría abastecido del material contratado, quien informo verbalmente que a la fecha no ha cumplido con la entrega según Orden de Compra N° 033-2022.
- 1.4. En fecha 08 de abril del 2022, con documento de la referencia e), la suscrita solicitó el pronunciamiento del área usuaria para que informe del estado situacional actual de la contratación y se pronuncie sobre la factibilidad de resolver el contrato o no, ya sea de forma parcial o total, caso contrario se precise el tiempo que se estaría dando al contratista para la entrega de los bienes en mención.
- 1.5. En fecha 12 de abril del 2022, con documento de la referencia f), el Residente de la Obra, en calidad de área usuaria, informa sobre el estado situacional, en el sentido que el Contratista a la fecha no ha entregado el bien y debido a dicho incumplimiento no se llega a ejecutar lo programado, perjudicando el avance físico del proyecto, así como la ejecución financiera, por lo cual solicita la Resolución total del Contrato por incumplimiento de entrega del bien. Documento que es derivado con Memorándum de la referencia en fecha 19 de abril.

II. ANALISIS

2.1. Al respecto, la Directiva N° 006-2021-PERU COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" (en adelante la Directiva), numeral 8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acápite 8.4.3, establece: "Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:
 "8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas: (...)
 j) Una vez perfeccionada la contratación, las partes son responsables de cumplir con sus obligaciones contractuales y demás deberes a su cargo, **conforme lo establecido en el TUP de la Ley, su Reglamento, la documentación asociada a la convocatoria y demás normativa que resulte aplicable.**"

2.2. La Directiva también prescribe en su Capítulo VII Reglas Especiales de Contratación, acápite 7.14.1. que:
 "La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUP DE LA LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar en la ORDEN DE COMPRA, el estado RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA PARCIAL EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA lo siguiente:
 - El registro de la nomenclatura del documento que formaliza dicha resolución.
 - Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución de la ORDEN DE COMPRA."

2.3. En ese correlato, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante RLCE), establece en su art. 162, inc. 162.1, que la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación se da en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente.
 De ese modo, también indica en su inc. 162.5, que: "el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo."

2.4. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expone en su OPINIÓN N° 047-2020/DTN que: "(...) 2.3. Ahora bien, en relación con la "penalidad por mora" es preciso mencionar que ésta tiene por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato; por tanto, la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas, constituyéndose como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. (...)"

2.5. Al respecto, siendo que el Área Usuaría solicita la Resolución Total del Contrato por incumplimiento en la entrega del bien, se entiende que desde el día 24 de marzo del 2022 ha transcurrido 35 días calendario, por lo cual, de acuerdo a la fórmula establecida en el Contrato, se puede contabilizar una penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la siguiente forma:

$$\text{Penalidad} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{día}} = \frac{0.10 \times 8,531.40}{0.40 \times 16} = \frac{853.14}{6.4} = \text{\$/ 133.303125}$$

- Donde F tiene los siguientes valores:
 a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días: F 0.40.
 b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: 0.25

Por lo tanto, se tiene una penalidad total de S/ 4,665.61; de la cual, corresponde solo cobrar el 10% de penalidad del contrato, es decir S/ 853.14 (Ochocientos cincuenta y tres con 14/100), en conformidad al lit. 161.2 del art. 161 del RLCE y Orden de Compra N° 00033.

2.6. En ese sentido, en cumplimiento del art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el art. 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: "(...) b) Haya



llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo: (...)."

- 2.7. En concordancia, el RLCE precisa el procedimiento de resolución de contrato en el art. 165, inc. 165.4: *"La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.* Sin embargo, el inc. 165.6, prescribe: *Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.*
- 2.8. En ese contexto, para el presente caso, se reúne los requisitos y formalidades, por cuanto:
- Que se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos**, en tal sentido, se tiene que a la fecha **el contratista ha incumplido la obligación contractual de en su totalidad según Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1**, conforme se observa en Informe N° 138-2022-GR CUSCO/PM-DIH-RO/L e Memorandum N° 243-2022-GR CUSCO/PM-DE/DIH.
 - No es necesario requerir al Contratista** para que cumpla con sus obligaciones contractuales en el plazo de 05 días calendario de recibido el mismo, debido a que se ha alcanzado el máximo de penalidad de 10% del monto del contrato.
- 2.9. Finalmente, se tiene que el área usuaria¹, solicita la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato, además de los antecedentes se advierte que el Contratista no habría solicitado alguna ampliación de plazo, que justifique la demora en la atención de la totalidad de los bienes contratados, y que a la fecha se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad, tomando en consideración que el monto del contrato fue de S/ 8,531.40, de conformidad a lo establecido en el contrato, por la excesiva demora en la atención de los bienes se ha generado una penalidad por mora de S/ 853.14 (Ochocientos cincuenta y tres con 14/100).

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se OPINA, por:

- La procedencia de la Resolución Total del Contrato formalizado con Orden de Compra N° 033-2022 derivado de OCAM N° 2022-791-16-1, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora, según lo establecido en el art. 164 inc. 164.1, lit. b) del RLCE. Siendo que, la Penalidad por mora al Contratista, es de S/ 853.14 (Ochocientos cincuenta y tres con 14/100), monto que corresponde al 10% del Contrato en mención.
- Asimismo, se deberá notificar al contratista a través de la plataforma de Perú Compras al art. 165, inc. 165.6 del RLCE. Por lo que una vez emitido el documento mediante el cual se resuelve el contrato, este deber ser derivado al Especialista en Perú Compras para su registro, y demás acciones que correspondan.
- Asimismo, corresponde elevar el presente a la Dirección Ejecutiva de nuestra Entidad, por cuanto la Resolución de Contratos no se encuentra como una facultad delegada en la Resolución Directoral N° 04-2022-GR CUSCO/PM-DE, del 10 de enero del 2022.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Pierina Aldea Rojas
Espe. Contrataciones - Ases. Legal Logística
U.E. PLAN MERISS - GORE CUSCO

PAR///
Archivo
Adjunto 15 folios

¹ El art. 5 del RLCE, establece: "(...) 5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "
"Cusco Capital Histórica del Perú

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 18 ABR 2022
Hora: 9:28 N° 2446
Folios: 5 Firma: [Firma]

MEMORANDUM N° 243-2022-GR CUSCO/PM-DE/DIH

A : CPC FERNANDO TENORIO FERNANDEZ
Director de Administración – Plan MERISS

DE : ING. ING. OSCAR MILLA NOBLEGA
Director de Infraestructura Hidráulica– Plan MERISS

ASUNTO : RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA

REF. : a) INFORME N° 138 -2022-GR-CUSCO-PM-DIH-RO/L
b) INFORME N°614-2022-GR CUSCO/PERM-DA-LOG

FECHA : CUSCO, 12 DE ABRIL DEL 2022

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 19 ABR 2022
N° Reg. 1509 E. Ingreso
Firma: [Firma] Hora: 09:02

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir el documento de la referencia emitido por el Ing. Vladimir Muña López residente de obra del proyecto: INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO BERMEJO-COLORADO, DISTRITOS LIMATAMBO Y MOLLEPATA, PROVINCIA ANTA-CUSCO, mediante el cual informa el incumplimiento de la entrega de Tuberías de PVC ntp399.002 sp s6.6 (c-15) de \varnothing 1 1/2" y Tuberías de PVC ntp399.002 sp s6.6 (c-15) de \varnothing 1", por parte del contratista PRORIEGO SRL, según orden de compra N°00033, el plazo de entrega es partir de 08 de marzo del 2022 al 23 de marzo del 2022, a la fecha no ha sido atendido, solicitando **LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL BIEN.**

Con documento de la referencia b), la responsable de Logística, indica que "considerando que se habría sobrepasado el 10% del monto total de la contratación por concepto de penalidad, es necesario derivar al área usuaria para que tomando en cuenta la normativa aplicable, informe respecto del estado situacional actual de la contratación y se pronuncie sobre la factibilidad de resolver el contrato o no, caso contrario se precise el tiempo que se estaría dando al contratista para la entrega de los bienes antes mencionados.

La no atención oportuna y en las fechas establecidas según la Orden de Compra, perjudicara los trabajos proyectados que se tenía de acuerdo al PIM 2022 y no se llegara a ejecutar lo que se tenía programado, perjudicando el avance físico del proyecto, así como la ejecución financiera.

En tal sentido, esta Dependencia solicita a través de su despacho se disponga a la oficina de Logística se continúe con los tramites de adquisición del bien.ya que persiste la necesidad por parte del área usuaria.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

[Firma]

Ing. Oscar Milla Noblega
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
CIP. 61562

OM/Wemm
Cc:Archivo



Trabajemos
con
Integridad

AV. PEDRO VILCA APAZA N°332 – WANCHAO
www.meriss.gob.pe
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 – 232639

015

